

***ASOCIACIÓN DE  
MADRES Y PADRES DE  
ALUMNOS  
MADRE RAFOLS  
DEL  
COLEGIO  
SANTA ANA  
DE  
CALATAYUD***

**ESTATUTOS**

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

**Artículo 1º.-** Con la denominación ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS MADRE RAFOLS DEL “COLEGIO SANTA ANA DE CALATAYUD”, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en este Centro docente, al amparo de lo dispuesto en la legislación reguladora de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de Asociaciones y en el Artículo 22 de la Constitución Española.

**Artículo 2º.-** El domicilio se fija en el propio Colegio Santa Ana, calle Madre Rafols, número 2 de Calatayud. El ámbito territorial de acción prevista para la actividad es de carácter local.

**Artículo 3º.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro ni patrimonio inicial.

**Artículo 4º.-** La Asociación podrá integrarse en cuantas iniciativas tiendan a la agrupación de asociaciones afines, previa autorización de la Asamblea General e independientemente de cuál sea su ámbito territorial.

## CAPÍTULO II

### OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 5º.-** La Asociación tiene por objeto prestar su cooperación al Centro Educativo en orden a la consecución de sus fines, pudiendo a tal fin realizar las siguientes actividades:

- a) Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro Educativo.
- c) Promover la implicación activa de los padres en la educación de sus hijos y en la gestión del Centro.
- d) Asistir y apoyar a los padres de alumnos en el ejercicio de sus derechos a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Canalizar y estimular la colaboración entre la familia y el Centro Escolar a fin de conseguir una unidad de acción en orden a la educación de los alumnos.
- f) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares y otros órganos colegiados.
- g) Promover, potenciar y organizar actividades culturales, recreativas y deportivas para sus miembros, y promover servicios de tipo asistencial - social y de previsión -.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras asociaciones que persigan finalidades análogas.
- i) Las que le confieran las disposiciones oficiales y la normativa del Centro.

**Artículo 6º.-** La Asociación tiene personalidad jurídica propia y en consecuencia goza de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante los Juzgados, Tribunales y Organismos del Estado, Autonomías, Provincia, Municipio o particulares.

## CAPÍTULO III

### DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 7º.-** Podrán ser socios todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro Escolar siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten los estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

**Artículo 8º.-** A los efectos de votación, los padres o tutores de los alumnos tendrán un voto por cada familia asociada.

**Artículo 9º.-** Son derechos de los socios:

- a) Disfrutar de todos los servicios y medios de la Asociación.
- b) Asistir a la Juntas, Asambleas y reuniones y cuantos actos se celebren, e intervenir en ellos.
- c) Ejercer cuantas atribuciones les competan o les sean delegadas por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.
- d) Formular sugerencias respecto a las actividades sociales.
- e) Solicitar información sobre la marcha de los asuntos sociales.
- f) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Asociación.
- g) Recibir información del representante de la Asociación en el Consejo Escolar sobre la marcha del mismo.
- h) Asistir y participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por sí o debidamente representado por escrito. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea mediante autorización dirigida al Secretario de la Junta Directiva. La representación deberá recaer necesariamente en otro miembro de la Asociación. Las autorizaciones no tendrán nunca carácter general ni de permanencia, teniendo sólo validez para una Asamblea concreta.

**Artículo 10º.-** Son deberes de los socios:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
- b) Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el reglamento de régimen interior si lo hubiera, así como las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Prestar ayuda y colaboración para el cumplimiento de los fines asociativos.

- d) Asistir y participar en la Asamblea General por sí o debidamente representado por escrito. La representación deberá recaer en un miembro de la Asociación.

**Artículo 11º.-** Serán causas de la pérdida de la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva por escrito.
- b) Por falta de pago de las cuotas aprobadas en la Asamblea General, salvo causa justificada ajena a la voluntad del asociado.
- c) Por finalizar sus hijos o representados los estudios en el Centro.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva previa deliberación y causa justificada. El socio dado de baja podrá recurrir en primera instancia ante dicha Junta y en alzada ante la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

## CAPÍTULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 12º.-** La Asociación estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**Artículo 13º.-** La Asamblea General ostenta la representación máxima de la Asociación, estando constituida por todos los socios que estén en plenitud de sus derechos y obligaciones.

**Artículo 14º.-** La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y preferiblemente en el primer trimestre del curso escolar. Además, se celebrará Asamblea Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva por deseo propio o a petición del 15 por 100 de los asociados. Por razones de urgente necesidad la Asamblea General se podrá convocar con carácter extraordinario con 72 horas de antelación.

**Artículo 15º.-** Corresponde a la Asamblea General con carácter ordinario:

- a) Examinar y aprobar si procediera la memoria anual, el balance, y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- b) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienda los Estatutos.
- c) Establecer y modificar las cuotas sociales.
- d) Constitución de la Junta Directiva, así como la renovación y ratificación de sus cargos vacantes. (Renovación de los cargos vacantes.)
- e) Varios. Ruegos y preguntas.

De las Asambleas se levantarán las actas oportunas.

**Artículo 16º.-** Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva a instancia propia o por petición del 15 por 100 de los socios, según lo señalado en el artículo 14º.

- c) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- d) Acordar la constitución o participación con otras asociaciones en Federaciones o Confederaciones de Asociaciones.
- e) Cualesquiera otros no incluidos en la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 17º.-** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes o debidamente representados mediante carta expresa para este acto.

La convocatoria se hará por escrito dirigido a los socios, con 15 días, al menos, de antelación a la celebración, en el que se hará constar día, lugar y hora de reunión, orden de los asuntos a tratar y también, si se estimare oportuno, la fecha de reunión de la Asamblea en segunda convocatoria.

**Artículo 18º.-** A cada unidad familiar le corresponde un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Sin embargo, para los asuntos referidos en los apartados a) y c) del artículo 16º, se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**Artículo 19º.-** La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales. (mínimo 6, máximo 10)

Todos con voz y voto.

**Artículo 20º.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 21º.-** Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. Su duración será de dos años, siendo reelegibles los salientes por un período máximo de 6 años ostentando el mismo cargo

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite su normal desempeño.
- b) Renuncia expresa.
- c) Ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma.

- d) Cualquier otra causa o acción contraria a los propios estatutos

La Junta podrá designar a otro componente en su sustitución hasta la próxima Asamblea General; salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

**Artículo 22º.-** La Junta Directiva podrá convocar a la Dirección del Colegio, a representantes de otras asociaciones o a terceras personas por razón de los asuntos a tratar. Todos ellos participarán con voz pero no podrán intervenir en la votación de los acuerdos.

**Artículo 23º.-** Corresponde a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Resolver sobre la admisión y baja de los socios.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Confeccionar la memoria, balance y presupuestos anuales para aprobación de la Asamblea General.
- e) Crear y nombrar cuantas Comisiones de Trabajo, Delegaciones o Juntas de Gobierno, ponencias, etc., estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- f) Y en general, todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

**Artículo 24º.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con carácter bimensual, y siempre que lo soliciten dos miembros de la misma o el Presidente.

**Artículo 25º.-** Corresponde al Presidente:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Hacer ejecutar los acuerdos.
- e) Autorizar con el visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
- f) Ordenar pagos, abrir cuentas corrientes y autorizar las firmas que estime oportuno.



- g) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos u otros documentos análogos, de giro y tráfico de la entidad.
- h) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta.

**Artículo 26º.-** Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones.
- b) Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivo.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día y redactar la Memoria Anual.
- d) Librar certificaciones y llevar la correspondencia.

**Artículo 27º.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad.
- b) Firmar con el Presidente o con las personas autorizadas los recibos, cheques y documentos análogos.
- c) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balances del ejercicio.

**Artículo 28º.-** El Vicepresidentes sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o impedimento para ejercer sus funciones.

Los Vocales deberán colaborar en el estudio, discusión y adopción de los acuerdos sobre los asuntos que se traten en la Junta Directiva. Serán responsables del ejercicio de las funciones y del cumplimiento de los cometidos que les encomiende la misma.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 29º.-** La Asociación para cumplimiento de sus fines contará con los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b) Los donativos y subvenciones que reciba, así como las derramas que en su caso acuerde la Asamblea General. Se entiende por derrama la aportación expresa acordada por la Asamblea General, con el fin de atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.

**Artículo 30º.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto ordinario anual que se elaborará teniendo en cuenta los ingresos previstos y las necesidades de la Asociación.

Para inversiones extraordinarias puede también elaborarse un presupuesto extraordinario el cual no estará sujeto al término de un ejercicio económico.

La redacción de los presupuestos corresponde a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General que lo hará en su primera reunión de cada curso escolar, a celebrar antes del 31 de diciembre.

El ejercicio económico se hará corresponder con el curso escolar, iniciándose el día 1 de septiembre y cerrándose el día 31 de agosto de año siguiente.

**Artículo 31º.-** La Asociación podrá depositar sus fondos en cualquier entidad bancaria, de ahorro o de crédito legalmente constituida.

Toda disposición de fondos o pagos que se efectúe por la Asociación deberá autorizarse de forma mancomunada por dos cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva debidamente apoderados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 32º.-** La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria a tenor del artículo 15 y el acuerdo se adoptará por la mayoría establecida en el artículo 17 de estos estatutos.

**Artículo 33º.-** En caso de disolución se nombrará por la asamblea una Comisión liquidadora, transmitiéndose los fondos sociales, si los hubiere, a quien lo haya decidido la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.